



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0535

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 2 de Octubre de 2017

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 42/16-2017/2C-I

CC. JIMÉNEZ RICARDEZ JOSÉ ALFREDO
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HUERTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. JOSE ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JIMÉNEZ RICARDEZ JOSÉ ALFREDO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JIMÉNEZ RICARDEZ JOSÉ ALFREDO -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese

el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 38,794 de fecha ocho de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría pública número 86 del Distrito Federal, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, notario público sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como asesores técnicos a los licenciados CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional 7640731 y 4427260 y R.F.C. DIRC841008LC2 y CAQG7211248G6, respectivamente, autorizando para recibir documentos en su nombre y representación a OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **JOSE ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle Amapola, sin número, cruzamientos con calle Margarita por Girasol, de la Colonia San Nicolás, hoy según catastro Municipal, ubicada en la Calle Crisantemo, número siete, manzana 38, lote 11, de la Colonia San Nicolás, con Código Postal

24118 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: 1.- *Del C. JOSE ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:*

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.

B) Por concepto de suerte principal, al día 06 DE ABRIL DEL 2016, se reclama el pago de 162.9440 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$361,803.46 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública N° 641 de fecha 30 DE ENERO DE 2012, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 157.9020 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$350,608.12 y los intereses ordinarios de 5.0070 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$11,117.62. -

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 06 DE ABRIL DE 2016, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.-

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 06 DE ABRIL DEL 2016, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E) El pago de las actualizaciones de los montos descritos en el inciso "B" "C" y "D" anteriormente señalados, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Base entre el demandado y su representada y de conformidad con el artículo 44 de la misma ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; esto es, considerando en dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo insoluto del crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que haga USIA, así como los intereses que devenguen sobre el saldo ajustado de los mismos que se acreditarán con el respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva.-

F) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó

hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

G) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

H) El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. -

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 38,794 de fecha ocho de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la notaría pública número 86 del Distrito Federal, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, notario público sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la notaría pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en el local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédulas profesionales 7640731 y 4427260 y RFC. DIRC841008 y CAQG7211248G6, respectivamente, acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolo que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

4) Asimismo, se autoriza a OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB, para recibir documentos en su nombre y representación, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **42/16-2017/2C-I.-**

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

7) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a JOSE ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ, en el predio urbano ubicado en la calle Amapola, sin número, cruzamientos con calle Margarita por Girasol, de la Colonia San Nicolás, hoy según catastro Municipal, ubicada en la Calle Crisantemo, número siete, manzana 38, lote 11, de la Colonia San Nicolás, con Código Postal 24118 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.** - - - - -

8) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de JOSE ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ, bajo el número 44690 BIS, Inscripción Tercera a folio 74-79 del Tomo 106-S, Libro Primero, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

9) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

13) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

14) Ahora bien respecto a la petición consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del domicilio de la parte demanda, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

15).- Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya

causado estado o ejecutoria.

16).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/ SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de

Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** JIMÉNEZ RICARDEZ JOSÉ ALFREDO **-parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODR JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 354/15-2016/2C-I

CC. JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC.MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, EN SU CARCATER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTODEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORESEN CONTRA DE LOS CC. JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ Y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** El escrito del LIC. NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, mediante el cual solicita se realice las publicaciones de los edictos para emplazar a los demandados, adjuntando el CD. **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención al escrito del LIC. NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, y toda vez que adjunta el CD a fin de que sea emplazado por periódico oficial la parte demandada siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de los demandados JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publiquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al litisconsorte que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **Sumaria Hipotecaria**, promovido por el licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su Carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, mismos que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 31,361 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del Licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público número diecisiete de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, señalando para oír y recibir notificaciones domicilio ubicado en Avenida dos mil, número dos, entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; nombrando como asesores técnicos a los licenciados NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI y OSCAR OMAR PECH URBINA, con número de cedula profesional 8689417, 8910592, y R.F.C. AOCN810128AM7, PEUO780121912, respectivamente, con domicilio citado con anterioridad, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de los ciudadanos JOSÉ JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en calle helecho manzana 1, No.14, esquina con avenida palma reañ de viveros, C.P. 24089, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: De los ciudadanos JOSÉ JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones reclamadas y declarar el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado conforme a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito y garantía hipotecaria fundatorio de esta acción.-

B) Como consecuencia de lo anterior, se demanda al C. JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, el pago de la cantidad de 131.9930 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$293,079.36, por concepto de suerte principal, mismas que se actualizaran en ejecución de sentencia de conformidad con el certificado de adeudos que se adjunta al presente escrito inicial de demanda.

C) Del C. JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, el pago de la cantidad de 34.5770 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$76.775.32 por concepto de intereses ordinarios, causados y no pagados mas los que se sigan generando hasta la total solución del asunto y de conformidad a la tasa de interés pactada en el contrato base en el que funda esta acción.-

D) El pago de intereses moratorios no cubiertos sobre

saldos insolutos mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia y a razón del 9% anual, de acuerdo a lo establecido en el documento base de la acción, así como los demás que se sigan generando hasta la solución del presente asunto.-

E) La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi representada, tal y como se acredita en el contrato base de la acción, y con ello obtener el pago de las prestaciones anteriores mediante la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe con posterioridad.

F) El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.-

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

H) De la c. VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ, ya que el régimen matrimonial que la une con el C. JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, es el de sociedad conyugal aunado a que compareció a la firma de la escritura base de la acción, dando su consentimiento para efectos de la garantía hipotecaria.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 31,361 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del Licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público número diecisiete de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código Procesal de la materia, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Avenida dos mil, número dos, entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;.

3).- Se admiten como asesores técnicos a los licenciados NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI y OSCAR OMAR PECH URBINA, con número de cedula profesional 8689417, 8910592, y R.F.C. AOCN810128AM7, PEUO780121912, respectivamente, nombrando al ultimo de los mencionados como representante común, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **354/15-2016/2C-I**.-

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544, 545 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

- **6)** Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar al ciudadano ciudadanos JOSÉ JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en calle helecho manzana 1, No.14, esquina con avenida palma reañ o real de viveros, C.P. 24089 de San Francisco de Campeche, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento**

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, de fojas 59 A 66 del Tomo 136-F, Libro y Sección Primera, con la Inscripción III, N° 112,950, de fecha doce de diciembre de dos mil dos, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) En atención a lo solicitado por el licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el promovente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, y los tenga a la vista, para que si lo considera necesario estar en aptitud de objetarlo, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Respecto al punto número octavo de su escrito inicial de demanda, expídase las copias simples del presente proveído, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, con fundamento en el artículo 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de fecha el treinta de Enero del año dos mil catorce verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA

FE.-

5) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 firmado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, guárdese en el CD el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes

6) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** -

8) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho en atención a la fracción VI, XI y XII del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JOSE JUAN HERNANDEZ JIMENEZ y VERONICA GONZALEZ HERNANDEZ -parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO****EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 323/14-2015/2CI**

CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “Deudor” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de “Garante Hipotecario
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MARCENTIL DENOMINADA CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DEC.V. EN CONTRA DE FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE DICE::

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, mediante el cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, y se emplace por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comisione al actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial. En consecuencia. SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente en su memorial de cuenta, y en virtud que se observa en autos que se ignora el domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “Deudor” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de “Garante Hipotecario”, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “Deudor” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de “Garante Hipotecario”, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído inicial de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 120 de la Plaza Balance, Local 4, entre Av. Casa de Justicia y Av. Tormenta del Infonavit de la Colonia Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, autorizando al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO como Asesor Técnico, con cédula profesional número 7640731, y R. F. C. DIRC811008 LC2 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; quedando como Representante Común el demandante, quien demanda en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada “CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.”, tal y como lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 1231 (mil doscientos treinta y uno) del Libro 39 (treinta y nueve) y folio 007666 (siete mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2009, relativo a un Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial a su favor, pasada ante la fe del LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y ocho (58) en Ejercicio del Primer Distrito Registral en el Estado de Monterrey, de fecha cuatro (04) de Marzo del 2009, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público número 24 (veinticuatro) sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha cinco (5) del mes de Febrero del 2015, (ANEXO 1), en la **VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”, quienes pueden ser debidamente notificados ambos en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE DIECINUEVE, ENTRE CALLES DIECIOCHO Y VEINTE, DEL BARRIO SAN JOSÉ C.P. 24920 en DZITBALCHE, CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE**, y de quienes reclama las siguientes prestaciones: - a).-El pago de la cantidad de \$190,036.80 (SON: CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 MN), por concepto de capital vencido y no pagado: - b).- El pago de la cantidad de \$11,402.16 (SON: ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 16/100 MN), por concepto de intereses moratorio al 6% mensual, más los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo. - c) Se orden el remate en pública subasta el predio dado en GARANTÍA HIPOTECARIA marcado con: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIECINUEVE SIN NUMERO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECINUEVE DE POR MEDIO, AL ORIENTE MIDE CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS Y COLINDA

CON EL PREDIO DEL SEÑOR ALFONSO MAS, AL SUR MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ARMIN CUEVAS Y FINALMENTE AL PONIENTE MIDE CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA VICTORIA DZUL; Y CIERRA EL PERÍMETRO DE ESTA MANERA CON DERECHO DE ARRIMO EN LA PARTE PONIENTE predio que se encuentra inscrito a favor del C. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS Y LA C. BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, de Fojas 72 a 74, del Tomo CLXXV, Libro Primero y Sección Segunda con inscripción I número 23,122 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche- d) Se sirva ordenar que la demanda se anote en el Registro Público de la Propiedad, hágase la anotación prevista en el artículo 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,. e) El pago de costas y gastos que el presente juicio origine por la tramitación y las instancias legales que se agoten para dar cumplimiento a la obligación contraída por los demandados. f) El pago del 30% del valor total de las prestaciones reclamadas en la presente demanda por concepto de honorarios a favor de los CC. LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4, por la tramitación del presente juicio y las instancias legales a que haya lugar hasta lograr la recuperación de la obligación a los que están obligados los demandados; **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene al **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada “**CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.**”, tal y como lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 1231 (mil doscientos treinta y uno) del Libro 39 (treinta y nueve) y folio 007666 (siete mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2009, relativo a un Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial a su favor, pasada ante la fe del LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y ocho (58) en Ejercicio del Primer Distrito Registral en el Estado de Monterrey, de fecha cuatro (04) de Marzo del 2009, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público número 24 (veinticuatro) sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha cinco (5) del mes de Febrero del 2015, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio número 120 de la Plaza Balance, Local 4, entre Av. Casa de Justicia y Av. Tormenta del Infonavit de la Colonia Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. en vigor - -

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con cédula profesional número 7640731, y R. F. C. DIRC811008 LC2 y con el

mismo domicilio señalado líneas arriba, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, promovida por el **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada “**CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.**”, en contra de los **CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”**. -

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número **323/14-2015/2C-I**. - -

6) Glósesse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).-Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, **gírese atento exhorto al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE DIECINUEVE, ENTRE CALLES DIECIOCHO Y VEINTE, DEL BARRIO SAN JOSÉ C.P. 24920 en DZITBALCHE, CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE**, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieran. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos

supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del C. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS y la C. BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, de Fojas 72 a 74, del Tomo CLXXV, Libro Primero y Sección Segunda con inscripción I número 23,122 y la hipoteca de fojas 78 a 82 del Tomo LXXIII, Libro IV de la Segunda Sección con la Inscripción Número 4344 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado en vigor, remitiéndose para ellos copias certificadas de la demanda.

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede a dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a

partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil del Estado, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en los términos precisados. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA

EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "Deudor" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de "Garante Hipotecario, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 9462.

CIUDADANA: MARIA LILIANA BUENFIL GOMEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 213/15-2016/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA LILIANA BUENFIL GOMEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

3).- Consecuentemente y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la

ignorancia del domicilio de la demandada; en consecuencia y como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a la demandada en términos del auto de 16 de febrero de dos mil dieciséis, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por presentado a la parte actora en su carácter de Apoderado Legal del INFONAVIT, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a la persona que señala en su escrito de cuenta, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, así como la plica confesional que anexara para los fines legales a los que haya lugar, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS

DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 38,749 pasada ante la fe del Notario Público número 86 de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 47 del Código Procesal Civil.-

5).- Se admite a los asesores técnicos designados, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados "A" y "B" del Código Procesal Civil en vigor, por consiguiente, se le previene al ocursoante para que en el término improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, nombre representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los nombrados en su ocurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y autorizando para recibir documentos a las personas señaladas en su escrito.

Ahora bien, en cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos. -

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

7).- Observándose que el domicilio que proporciona el promovente para notificar y emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la demandada, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO CONPLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.-

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dichos oficios copias debidamente certificadas de la promoción presentada por el promovente así como las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexo a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibidem.-

8).- De igual forma, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, para

que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, a fin de que se sirva inscribir la demanda, en tal virtud, sírvase la Secretaría de Acuerdos de este juzgado a *certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.*-

Se le previene a la Secretaría de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: *"ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaría de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.*

No se omite manifestar al Juez exhortado que la tramitación del oficio dirigido al Registrador para la inscripción en comento le corresponde a la parte actora, por lo que deberá concederle a la misma el término de tres días contados a partir del día siguiente en que provea lo conducente respecto al presente exhorto.-

PARA TAL EFECTO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES A RECOGER EL CITADO OFICIO ANTE EL JUEZ EXHORTADO, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO SERÁ RESPONSABLE DEL RESULTADO DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

9).- De igual forma, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora a través de sus asesores técnicos, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos al calce del presente proveído.-

10).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el numero 1, inciso B, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.-

11).- En cuanto a la petición de que les sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva.

Asimismo, se le hace del conocimiento que se le expiden copias certificadas del citado documento previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos.--

12).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memoria de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.--

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s):

Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”-

13).- Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, EACA/ ECCC/jcop

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CRIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES EL 213/15-2016/J3C-I.-

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica la Secretaria de Acuerdos al calce del presente provido, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.-

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.-

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

La Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, CERTIFICA, que el domicilio del Periódico Oficial del Estado, es el siguiente:

LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 13 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DARIO ENRIQUE SÀNCHEZ POT (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **94/12-2013**, instruido en averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA LA

OBLIGACIONALIMENTARIA denunciado por GUADALUPE DEL CARMEN CAB CHAVEZ, y del cual aparece como probable responsable DARIO ENRIQUE SÁNCHEZ POT el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.--

VISTOS:1. Se tiene por recibido el oficio número: CJ/1551/2017, signado por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, mediante el cual solicita se le conceda prórroga a fin de rendir la información solicitada; 2. Con el oficio número CJ/1592/2017, remitido por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 942/16-2017/JCMP-I, informando no haber encontrado dato o domicilio alguno del C. Darío Enrique Sánchez Pot; 3. Con el Oficio número SG/RPPYC/DA/3451/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe PresuelCanepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, dando respuesta a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 946/16-2017/JCMP-I, informando que en sus archivos no se encuentre registro alguno de viene inmuebles o domicilio de Darío Enrique Sánchez Pot; 4. Con el oficio número 1634/A.E.I./2017, signado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mediante el cual informa que al acudir al domicilio asentado en autos, a fin de localizar al inculpado Darío Enrique Sánchez Pot, el mismo se encontraba vacío; por lo que al entrevistarse con la vecina de enfrente, siendo esta una persona del sexo femenino, misma que no se identifica, pero de la cual proporcionan su media filiación, la misma les refiere que “efectivamente ese es el predio de la persona a quien andamos localizando, pero este solamente de vez en cuando llega a dicho predio, toda vez que esta persona todos los días se encuentra tomando bebidas embriagantes y por lo regular se encuentra tomando bebidas embriagantes y por lo regular siempre se reúnen con otros teporochitos por la calle Pozo”; así mismo, se refiere que al entrevistarse con la hermana del C. Darío Enrique, la cual habita sobre la calle Granada, número 19, Colonia Polvorín; misma que refiere “que su hermano por lo general se queda a dormir en la calle y muy rara vez es que llega a su domicilio”; por lo que les es imposible dar cumplimiento a lo ordenado. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:- -
SE PROVEE:-

Acumúlese a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a derecho correspondan.

1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO C. DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT.

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales

y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, se señalan **LAS DOCE (12:00) HORAS, DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Septiembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 49/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al c. ARQUIMIDES ARCOS MORALES y el cual deriva de la causa penal número 40/15-2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

TOMA DE ACTA 49/16-2017/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las NUEVE HORAS día de hoy VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución DR. DIDIER

HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado ARQUIMIDES ARCOS MORALES. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LICDA. MAYRA KARINA PETRES ZAVALA fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA. OLFA LIDIA RAMÍREZ ZAVALA, como defensora pública de generales conocidos en autos; Por la Dirección de Ejecución la LICDA. LIZBETH AIDÉ OVANDO PECH, de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Ninguno su señoría. Se hace constar que fue debidamente notificado de la presente audiencia y ha ejercido su derecho a no comparecer, por lo tanto en términos de lo que dispone el numeral 179 de la ley de la materia su presencia no es un requisito de validez; de igual manera no se advierte la presencia del sentenciado no obstante en acuerdo de fecha 29 de mayo del 2017, señala que de no hacerse la presentación por parte de la fiadora se llevaría a cabo la audiencia de revocación de beneficio por lo tanto voy a escuchar en primer término a la fiscalía y luego la postura de la defensa.---

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: Gracias su señoría, el sentenciado ARQUIMIDES ARCOS MORALES, fue condenado por el delito de robo en fecha 19 de enero del 2017, se le condenó a una pena de 6 meses de prisión, a una multa de 20 Unidades de Medidas y Actualización a razón de \$70.10 pesos, lo cual asciende a la cantidad de \$1,402.00, se le absolvió a la reparación de daños, por lo cual su señoría la fiscalía solicita se le dé cumplimiento a la sentencia, en cuanto a la pena y la multa que le fue impuesta al sentenciado, sería todo su señoría.-

USO DE LA VOZ DEFENSA: Su señoría, el sentenciado no se ha acercado a las oficinas de defensoría pública; sin embargo existen dos certificados de depósito con los cuales si usted lo permite se podría dar cumplimiento a la condena y con ellos pagar la substitución de la pena y la multa que le fuera impuesta de \$1,402.00.-

USO DE LA VOZ JUEZ: ¿Por la dirección de Ejecución?-

USO DE LA VOZ REPRESENTANTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO: Ninguna manifestación señoría.-

USO DE LA VOZ JUEZ: Bien, tomando en consideración las manifestaciones habidas, pregunto a la fiscalía si tiene alguna oposición por lo señalado por la defensa.-

USO DE LA VOZ FISCAL: Ninguna oposición su señoría.-

USO DE LA VOZ JUEZ: Obra efectivamente, tal y como lo señala la defensa, dos certificados de depósito, uno por la cantidad de \$3,000.00 por concepto de obligaciones y otro por \$2,500.00 por sanción pecuniaria, entendemos que de celebrar una audiencia de revocación que sería lo procedente por no haber sido presentado el sentenciado a la audiencia por parte de su fiadora, se perdería el

certificado derivado de obligaciones en favor del Estado, por lo que si tomamos en consideración que la pena es mínima de 6 meses de prisión y ya estuvo el recluso 1 mes 1 día, en lugar de revocar el certificado a favor del Estado vamos a enviarlo tomando en cuenta que se ha cumplido con la sustitución de la pena de prisión que fijó el juez natural que eran \$3,000.00 y de igual manera vamos a utilizar el certificado que ampara la cantidad de \$2,500.00 para efectos de pagar los \$1,402.00 que se le deben al Estado por concepto de la multa impuesta a razón de 20 días de Unidades de Medidas y Actualización, y el remanente deberá ser resguardado mediante un certificado para efectos de que la fiadora sea notificada de que tendrá el termino de 3 meses para ocurrir ante este juzgado a recoger el mismo, en el entendido de que una vez terminada la fecha señalada para efectos de que pueda pasar a estas oficinas del juzgado, sino se presenta deberá ser remitido al Fondo de Administración de Justicia del Estado. ¿Alguna manifestación que hacer?

RESPONDEN LAS PARTES: Ninguna su señoría.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Damos por cumplida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 49/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 104/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JESUS ANTONIO REBOLLEDO RIOS.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS ANTONIO REBOLLEDO RIOS y el cual deriva de la causa penal número 193/12-2013/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de abandono de hijos. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 104/14-2015/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que se encuentra pendiente por hacer entrega al sentenciado JESUS ANTONIO REBOLLEDO RIOS, de los certificados de depósito..

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado el estado que guardan los presentes autos; se ordena notificar al sentenciado JESUS ANTONIO REBOLLEDO RIOS, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo permite el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciéndole saber al sentenciado en comento, que cuenta con el plazo de TRES MESES contados a partir de la última publicación que al efectos se haga, para que comparezca antes este juzgado de ejecución, en día y hora hábil, para efectos de hacerle entrega de los certificados de depósito que ampara las garantías que exhibieran en su momento, previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos.

SEGUNDO: Toda vez que el presente proveído no es de relevancia alguna y no afecta los interés de la víctima, se ordenara a la Notificadora Interina Adscrita, notificar a la Víctima del presente expediente, por estrados tal y como lo establece el numeral 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

TERCERO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la

LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 104/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 84/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. VIANEY CALDERON MORALES
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA y el cual deriva de la causa penal número 99/11-2012/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones intencionales. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

TOMA DE ACTA 84/16-2017/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos día de hoy **CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución

el c. **DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. MAYRA KARINA PETREZ ZAVALA**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LIC. JOSE DEL CARMEN UC PACHECO**, como defensor privado de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo **VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA**; Por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que los resultados de la presente audiencia le serán notificadas mediante edictos en el periódico oficial del estado.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citado con fecha de acuerdo 21 de junio del año que transcurre por lo tanto escucho a la fiscalía.-

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: Víctor Alejandro Ramos Sarabia fue sentenciado por el delito de lesiones intencionales a 3 meses 7 días de tratamiento en semilibertad y una multa de \$ 4,082.40 pesos se le condeno al pago por concepto de la reparación de daño material y moral, por la cantidad de \$ 9,278.50 pesos en favor de la víctima mediante toca 401/14-2015/SM-II se modificó la sentencia en cuanto a la reparación de daño material, condenando al sentenciado al pago total por la cantidad de \$ 15,755.30 pesos, por lo cual solicito que el sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta, así como la multa y el pago por concepto de la reparación de daño.

USO DE LA VOZ ALA JUEZ: solo el daño material está manejando, le falta el daño moral.

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: es lo que resolvió la sala.

USO DE LA VOZ ALA JUEZ: la defensa que cantidades maneja.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: 15, 755.30 pesos como daño material y como daño moral la cantidad de \$ 3,286.20.

USO DE LA VOZ ALA JUEZ: efectivamente, escucho la postura de la defensa.-

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: en este caso estamos a disposición, de cubrir los daños materiales y morales que obran en autos a través de las pólizas siendo estas 3, que hacen un total de \$ 18, 700.00 pesos el restante que son \$ 341.50 serían en efectivos al momento que usted ordene el oficio para acreditarlo, en relación a la multa pedimos un plazo, y también solicitaremos relativo a la sentencia que son 3 meses 7 días de semilibertad en el entendido que no hay lugar donde recluirlo, solicito que sea sustituido la sustitución de esta pena por multa, dejando a decisión de usted señoría.-

USO DE LA VOZ ALA JUEZ: la dirección de ejecución.

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA: nada que manifestar señoría.

USO DE LA VOZ ALA JUEZ: ¿ya cuentan con espacio para tratamiento en semilibertad verdad?

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA: si señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿la diferencia de la reparación de daño se pagaría el día de hoy?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: si señoría.-

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: que plazo requieren para hacer el pago de la multa.-

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: 45 días señoría.--

USO DE LA VOZ AL JUEZ: la fiscalía alguna oposición.

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: si señoría, se me hace muy excesivo el plazo.-

USO DE LA VOZ ALJUEZ: bien voy a conceder el plazo tomando en consideración, que las leyes de ejecución establecen que para el pago de multa se puede solicitar hasta un año, se otorgan los 45 días para efectos de que la defensa y su cliente puedan determinar pasar por el oficio a este juzgado para efectos de pagar los \$ 4082.40 pesos, una vez que se concluya el pago de la multa entonces citaremos de nueva cuenta a audiencia para discutir la cuestión del beneficio de semilibertad, pues deben recordar que no se autoriza ninguna sustitución hasta en tanto este cubiertos los pagos, en el caso concreto el fiador es usted José del Carmen UC Pacheco ¿cede los tres certificados?.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: si señoría los cedo.

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: se ordena al encargado de sala comunique a la causa sean remitidos a la secretaría de finanzas los 3 certificados para efectos de que con el pago que va hacer la defensa el día de hoy de la cantidad que hace falta para cubrir la reparación de daño se expida uno solo por dicho concepto en favor de la víctima Vianey Calderón Morales a quien deberá notificarse a través del periódico oficial que tiene 3 meses para ocurrir ante este tribunal para efectos de que pueda hacer el cobro de dicho certificado y con posterioridad analizaremos el beneficio de la semilibertad en el que la defensa ha solicitado la sustitución de los días que corresponde por prisión por el beneficio de la multa. ¿Alguna manifestación que hacer?.-

TODAS LAS PARTES: nada.-

USO DE LA VOZ ALA JUEZ: Damos por cumplida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 84/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 220/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, el cual se describe a continuación:

I.- LOTE NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA V, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 8.00 M. Y COLINDA CON CALE ULUMAL; AL SUR MIDE 8.00 M. Y COLINDA CON LOTE 7; AL ESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON LOTE 19; AL OESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON LOTE 17, CERRANDO

EL PERIMETRO, CON UN AREA DE TERRENO DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, CON UNA CONSTRUCCION QUE CONSTA DE ALA-COMEDOR COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO CON SERVICIO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, DE FOJAS 257 A 260 DEL TOMO 121 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 84173. -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$684,000.00 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$456,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 13 de Septiembre del 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 105/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA , EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO JOSÉ SANDOVAL FLORES. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO NUMERO 21, DE LA AVENIDA RAMÓN ESPINOLA BLANCO DEL FRACCIONAMIENTO

ROMÁN ESPINOLA BLANCO II ETAPA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, LOTE 4, MANZANA VI. INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO JOSÉ SANDOVAL FLORES, DE FOJAS 168 A 171 DEL TOMO 483-E, VOLUMEN C, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERO CON LA INSCRIPCIÓN III NÚMERO 124633 . TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 395,000.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$263,333.33 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**. **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DIA UNO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES Y ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 66/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y/O CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LA C.MARÍA JOSEFINA DE FÁTIMA MEDINA CHANG, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO SITUADO EN LA CALLE VIGÉSIMA TERCERA NÚMERO 90 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 18.00 ML (DIECIOCHO METROS LINEALES) Y COLINDA CON LOTE NOVENTA Y DOS; AL NOROESTE MIDE 7.00 ML (SIETE METROS LINEALES) Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA TERCERA; AL SURESTE MIDE 7.00 ML (SIETE METROS LINEALES) Y COLINDA CON LOTE OCHENTA Y NUEVE; AL SURESTE MIDE 7.00 ML (SIETE METROS LINEALES) Y COLINDA CON LOTE OCHENTA Y NUEVE;AL SUROESTE MIDE 18.00 ML (DIECIOCHO METROS LINEALES) Y COLINDA CON LOTE OCHENTA Y OCHO Y CIERRA EN PERIMETRO CON UN ÁREA DE 126.00 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS). POR TAL MOTIVO LA SUSCRITO JUZGADORA TOMA COMO BASE

PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$216,000.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$144,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (22/11/2017 10:30HORAS)**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 12/15-2016/3CI, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ROSALES ALEJO; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.--

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 11, NUMERO OFICIAL 25 DE LA MANZANA XC DE LA CALLE TEKAX DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION COLONIAL CAMPECHE, SECCION MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$300,000.00 y como postura legal la suma de \$200,000.00.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 31 de Octubre del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 120/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROGELIO CRUZ NAVARRO, DENUNCIADO POR EL LICENCIADO CUAUHEMOC MUÑOZ GARCIA, APODERADO LEGAL DEL C. GERMAN CRUZ JIMENEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROGELIO CRUZ NAVARRO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 09 DE JUNIO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Pablo Tek Cach, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de agosto del 2017.- **Juez Maribel Beltrán Valladares.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FLORENTINO MIGUEL CHI SULUB quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Agosto de 2017.- **M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza.- **Licda. Zoila de las Mercedes Pedraza Rosado**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de FLORENTINO MIGUEL CHI SULUB quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Agosto de 2017.- **Ciudadana Deysi Rubí Pech Pacheco, Albacea Provisional.**- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, del 50% de la coopropiedad de la señora **SOFIA CAUICH QUIAB**, quien falleciera el día 13 de Junio del 2010, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **ARMANDO CHI CONTRERAS**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 06 de Septiembre 2017.- **LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.**- **BAPD-490323BAO.**- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE LA SEÑORA HIGINIA DE LOS ANGELES COLLI CAMARA**, CON RESPECTO A LOS PREDIOS QUE SIGUEN: 1.- PREDIO UBICADO EN LA PRIVADA DE SUFRIMIENTO SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.- 2.- EL 50% DE LA COOPROPIEDAD DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE SUFRIMIENTO MANZANA 12 NUMERO 10 DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.- 3.- EL 50% DE LA COOPROPIEDAD DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ESCONDIDA Y SUFRIMIENTO NUMERO 10 ENTRE PROLONGACION ALLENDE Y BRAVO DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, quien falleciera el día 22 de abril del 2017, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor MIGUEL DE LOS SANTOS CACH CAUICH, en calidad de esposo.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 06 de septiembre 2017.- **LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.**- **BAPD-490323BAO.**- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, **HACE CONSTAR:** que en la Notaría a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **CRISANTO REYES CRUZ**, quien falleciera el día el día Dieciséis de Febrero del año Dos Mil Diecisiete, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana **ERNESTINA GARCIA RODRIGUEZ**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces

de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Ciudad del Carmen, Campeche a 4 de Septiembre de 2017.- Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor 50% de la copropiedad del señor **EK MOO HUMBERTO MIGUEL**, quien falleciera el día 20 de Abril del 2017, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA ENEYDA NAAL**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 31 de Mayo 2017.- **LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **TERESITA DEL JESUS HUICAB ALVAREZ**, quien falleció el día 22 de febrero de 2016, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el heredero, el señor **MANUEL ISIDRO SANDOVAL RIVAS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 22 de septiembre de 2017.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora **MIRIAM ALONDRA CHAN CAB**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2,

entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 21 de septiembre del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor **MANUEL BARTOLO OLIVARES HEREDIA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 21 de septiembre del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA RODRIGO QUINTAL Y KEB Y/O RODRIGO QUINTAL QUEB, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LUCELY CALDERON MONTERO** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **MARGARITA DEL CARMEN MENA CALDERON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública

número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 25 de septiembre de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA-730911-DA0.- CED. PROF.: 2526636- NOTARIO PUBLICO NO. 16- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GUADALUPE HERNANDEZ TORREZ**, ORIGINARIO DE TACOTALPA, TABASCO, POR LA **SEÑORA MATILDE HERNANDEZ GARCIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. -

ESCÁRCEGA, CAMP., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR CECILIO SERRANO ARREDONDO**, ORIGINARIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, POR LA **SEÑORA MARIA CRUZ SERRANO PEREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.--

ESCÁRCEGA, CAMP., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA RAMIREZ ARIAS**, ORIGINARIA DE CIUDAD DEL CHAMPOTON, CAMPECHE, POR LOS **SEÑORES HECTOR MANUEL AYALA RAMIREZ Y MARIA ELVIRA CAMPOS RAMIREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**